

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo con garantía real Rad. No. 110014003032**20200083900**.

Deniéguese la solicitud del demandante respecto de proferir la orden de seguir adelante la ejecución, téngase en cuenta, conforme se le puso en conocimiento mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, que la medida cautelar no fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva “por falta de pago de los derechos de registro” razón por la que, en los términos del numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, no resulta procedente lo solicitado. Se le requiere para que en el término de treinta (30) días realice la gestión a su cargo para el registro de la medida cautelar, so pena de dar aplicación de lo normado en el artículo 317 CGP. Por secretaría, contrólese el término anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 151, hoy 24 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb45a6d8221f1c40fe796cdfd3391b44a14af4525cee36574bbcc91a33b7b42**

Documento generado en 23/11/2021 09:15:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>